

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE MARZO DE 1976

No. 18.053

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 18 de febrero de 1976, por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 8 de 5 de febrero de 1976, por la cual se concede licencia al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 1o de 24 de febrero de 1976, celebrado entre la Nación y Juliano Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No. 10
(De 18 de febrero de 1976)

Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominada "Bonos Corporación Financiera Nacional" hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS, a una tasa de interés de 6% anuales y a un plazo máximo de 20 años, como parte del aporte del Estado al capital de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Organo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO CUARTO: El Organo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LYNAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal B-4. Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 416.

RESOLUCION DE GABINETE

**CONCEDESE UNA LICENCIA AL
EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

RESOLUCION No.8
(De 5 de febrero de 1976)

Por la cual se concede licencia al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ingeniero Demetrio B. Lakas debe viajar a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América por razones personales;

Que el artículo 168 de la Constitución Nacional establece que durante el ejercicio de la licencia del Presidente este será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá el título de Encargado del Organó Ejecutivo;

Que la buena marcha del Estado exige que el Organó Ejecutivo se encuentre legalmente constituido y
Que es facultad del Consejo de Gabinete de conformidad con el artículo 168, citado, conceder licencia al Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ing. Demetrio B. Lakas, licencia renunciabile por 10 días, para viajar a Houston, Texas, a partir del cuatro del próximo mes de marzo, y

Encargar del Organó Ejecutivo al Vicepresidente de la República mientras dure la licencia concedida al Señor Presidente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Vivienda al.

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Salud

ABRAHAM SAIED

Ministro de Planificación y Política Económica

NICOLAS ARDITO BARLETTA

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos a saber: Licdo. MIGUEL A. SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su calidad de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado por esta en su sesión del 27 de agosto de 1975, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra la sociedad denominada JULIANO INTERNACIONAL, S. A., organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 111 de 13 de abril de 1970 de la Notaría 2a. del Circuito de Colón, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Tomo 715, Folio 522, Asiento 137, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, el señor ROBERT AYLLOR, plenamente facultado para este acto, conforme consta en el Acta de la Sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día 18 de diciembre de 1975, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado un contrato sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente contrato reemplaza al Contrato No. 20 existente entre las mencionadas partes, fechado el 20 de octubre de 1971. Asimismo queda acordado que el Contrato en mención fue cumplido a cabalidad por cada una de las partes, hasta la fecha del término del mismo. Además ambas partes estipulan y acuerdan que todas las obligaciones contempladas en el referido Contrato, han sido cumplidas en su totalidad, bajo la observancia de las leyes de la República de Panamá.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA acepta importar, instalar, dar servicio y mantenimiento, a su propio costo, a todas las máquinas tragamonedas que EL GOBIERNO requiera para ser usadas en los distintos Casinos y establecimientos que funcionen actualmente o que en el futuro funcionen en la República de Panamá. Se acuerda asimismo que todas las máquinas que se proporcionen para estos fines serán del último modelo en máquinas tragamonedas electrónicas, fabricadas por la BALLY MANUFACTURING CORPORATION, de Chicago, Illinois y las mismas serán en la cantidad, modelo y estilo aprobados por la Junta de Control de Juegos.

TERCERA: EL GOBIERNO pagará al CONTRATISTA, por el uso del equipo y servicios mencionados en la cláusula segunda, una cantidad equivalente al 37% (treinta y siete por ciento) de las utilidades resultantes de la operación de las máquinas, después de deducir únicamente los gastos de operaciones y las reservas que se detallan en esta cláusula.

a. Premios (Jack-Pots) y otras cantidades no pagadas automáticamente por las máquinas.

b. El valor de las monedas adicionales que requieran las máquinas para su adecuado funcionamiento.

c. El 8% (ocho por ciento) de los salarios del personal administrativo de los Casinos Nacionales.

d. Salarios de inspectores, auditores y todo el personal que requiera la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Guardia Nacional para el mejor desempeño de sus funciones, así como del personal de oficina, cajeros, auxiliares y mecánicos responsables directamente de las operaciones de las máquinas.

e. Cuotas patronales, de seguro social y seguro educativo del personal a que se refieren los apartes anteriores en la misma proporción que se establecen en esos apartes.

f. Cuotas del seguro social correspondientes a riesgos profesionales del personal a que se refieren los apartes anteriores en la misma proporción que se establecen en esos apartes.

g. Alcances a premios-monedas foráneas.

h. Un porcentaje de reservas para vacaciones y sueldo de compensación anual, al igual que un porcentaje de la ganancia neta para bonificación trimestral de los empleados a que se refieren los acápites anteriores en la misma proporción que ellos establecen.

i. Refrigerios, viáticos y transporte para auditores y personal que labora en la operación de las máquinas fuera de la ciudad o en condiciones de turnos especiales.

j. Gastos totales de atención a clientes, cuando correspondan a locales en que sólo funcionen máquinas tragamonedas; y una proporción de hasta el 10% (diez por ciento) de tales gastos, cuando correspondan a locales en que también operen mesas de juegos.

k. Uniformes del personal de los Casinos y de la Contraloría General de la República asignados directamente a la operación de las máquinas tragamonedas.

l. Gastos de reparación, depreciación, repuestos y mantenimiento del equipo asignado directamente a la operación de las máquinas tragamonedas.

m. El 8% (ocho por ciento) de los gastos administrativos y generales, excluyendo salarios.

n. Cualquier otro gasto general no clasificado dentro de los renglones anteriores, relacionados con la operación de las máquinas.

o. Una proporción equivalente al 20% (veinte por ciento) de los aportes para espectáculos artísticos cuando correspondan a locales que operen mesas de juego; y la totalidad de dichos aportes en locales destinados exclusivamente para operación de máquinas tragamonedas.

Las partes acuerdan que las reservas para la bonificación trimestral de los empleados y la del 8% (ocho por ciento) para contribuciones, subsidios-promociones y propaganda, se realizarán de las utilidades resultantes después de deducidos los gastos especificados en esta cláusula.

CUARTA: A su vez EL CONTRATISTA acepta que deducidos los gastos de operaciones y las reservas especificadas en la cláusula anterior, EL GOBIERNO deduzca una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) de la totalidad de las utilidades resultantes de la operación de las máquinas en cada mes, para aplicarla al fondo especial de reserva que se crea con la finalidad de coadyuvar al desarrollo social de la Nación. Fondo que será manejado por EL GOBIERNO, a través de los Casinos Nacionales.

QUINTA: Queda expresamente entendido y acordado que cualquiera suma en concepto de comisiones por arrendamientos pagados por EL GOBIERNO a los distintos hoteles y establecimientos donde funcionen o se encuentren ubicados Casinos y otros locales, y en donde haya máquinas en operación, no será cargada como gasto de operación en el cómputo de la suma pagadera al CONTRATISTA.

SEXTA: EL CONTRATISTA será el único responsable por los siguientes gastos, los cuales no serán sufragados ni compartidos en modo alguno por EL GOBIERNO:

a. Costos de herramientas, materiales y piezas de repuesto requeridas para mantener las máquinas en condiciones de operaciones apropiadas. EL CONTRATISTA garantiza mantener una existencia en piezas de repuesto por un valor mínimo de B/.150,000.00 (Ciento cincuenta mil balboas), en la ciudad de Panamá y en la Zona Libre de Colón.

b. El costo de los salarios de técnicos y supervisores requeridos por EL CONTRATISTA.

c. Depreciaciones de máquinas y repuestos.

SEPTIMA: A EL CONTRATISTA, además de los gastos especificados en la cláusula sexta del Contrato, se le cargará una cuota proporcional a sus ganancias netas para el pago de los gastos de arrendamiento o compra de los locales donde funcionaran las oficinas administrativas de los Casinos Nacionales, la que será determinada por la Junta de Control de Juegos.

OCTAVA: Todas las máquinas proporcionadas por EL CONTRATISTA estarán equipadas con medidores para verificar la entrada bruta, premios pagados y la cantidad depositada en las "Cajas de Seguridad", las cuales están afianzadas a las máquinas y en los cuales se depositan todas las monedas que no requieran para operar la máquina.

NOVENA: La colecta de monedas de las Cajas de Seguridad se efectuará por lo menos una vez por semana, por representantes debidamente autorizados de cada una de las partes y cada uno poseerá una llave para candado separado e independiente de las cajas. Ninguna otra persona tendrá acceso a las Cajas de Seguridad.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener las máquinas arrendadas en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones que sean necesarias para

tal fin, a la vez que se compromete a ir reemplazando, a través de los años, las máquinas BALLY de modelos anteriores por modelos nuevos, sin costo alguno para EL GOBIERNO.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA establecerá en la Zona Libre de Colón o en el lugar de la República de Panamá, que considere conveniente, una planta de ensamble de máquinas tragamonedas, con el propósito de surtir con mayor rapidez al GOBIERNO y al mercado extranjero, si fuere necesario.

DUODECIMA: EL GOBIERNO se compromete a no adquirir ni permitir el uso de máquinas tragamonedas que no sean de la marca BALLY, ni a suscribir con otra Compañía o empresa Contrato o arreglo similar al presente, durante la vigencia del mismo.

DECIMATERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a comprar, para el uso de las máquinas arrendadas, todos los repuestos o accesorios que se fabriquen en la República de Panamá, siempre y cuando sean de un precio y calidad igual a los fabricados en el extranjero.

DECIMACUARTA: Las máquinas arrendadas, así como los repuestos que ellas requieran, permanecerán en el territorio fiscal de la República de Panamá, durante todo el término de este Contrato, sin estar sujetas a impuestos o tasas de ninguna naturaleza. Al finalizar el término de este Contrato o cuando EL CONTRATISTA tenga necesidad de reemplazar unas máquinas por otras, las mismas deberán salir inmediatamente del territorio fiscal de la República. Todas las máquinas, herramientas, partes y repuestos permanecerán como de única y exclusiva propiedad del CONTRATISTA y ningún derecho, título o intereses en las mismas se creará en ninguna otra persona, empresa o corporación.

DECIMAQUINTA: Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del presente Contrato, referente al pago del Canon de Arrendamiento por parte del GOBIERNO al CONTRATISTA, las partes contratantes acordarán conjuntamente con la Contraloría General de la República, el procedimiento que se pondrá en práctica para constatar y liquidar el producto de cada máquina en la forma periódica que estimen más adecuada, siempre y cuando que dicho período no exceda de un mes.

DECIMASEXTA: EL CONTRATISTA se compromete, si el GOBIERNO así lo desea, a cambiar el diseño de la parte frontal de las máquinas arrendadas, de tal manera que puedan utilizarse para anunciar lugares y actividades turísticas nacionales, sin costo alguno para EL GOBIERNO.

DECIMOSEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a colaborar, a través de sus conexiones y experiencias en la materia, en la obtención de los equipos y accesorios que los Casinos Nacionales necesitan para su buen funcionamiento, sin cobrar por ello comisión alguna al GOBIERNO.

DECIMOACTAVA: El término de duración del presente Contrato será de (seis) años, contados a partir del 10. de septiembre de 1975, pero podrá ser prorrogado por igual término mediante aprobación expresa de la Junta de Control de Juegos y del Órgano Ejecutivo.

DECIMANOVENA: Cualquier desavenencia que pueda surgir entre las partes por motivos de interpretación o ejecución de este Contrato, o de hechos relacionados con el mismo, que no pueda ser solucionada en forma directa amigable, será sometida a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

VIGESIMA: EL CONTRATISTA ha depositado un Bono de Garantía de cumplimiento por la cantidad de B/.100,000.00 (cien mil balboas), recibo de lo cual se confirma por este medio por parte del GOBIERNO. Dicho Bono se obtiene por me-

dio de la fianza de B/.100,000.00 (cien mil balboas) en Bonos de la República de Panamá, cuyos intereses serán retirados, a su vencimiento, por EL CONTRATISTA.

VIGESIMAPRIMERA: A pesar de lo dispuesto en la decimasesta y en la decimaséptima cláusulas, EL GOBIERNO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida para garantizar el correcto cumplimiento del presente Contrato.

Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República.

Este Contrato lleva timbres, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control
de Juegos de Suerte y Azar,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Contratista,
ROBERT AYLOR

REPUBLICA DE PANAMA-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Panamá, de mil novecientos setenta y seis.

Refrendado:
DAMIAN CASTILLO D.

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Panamá, 24 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Aprobado:
DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO OPP-099070

El Suscrito, Funcionario Sustituidor de La Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de PANAMA, al Público.

HADE SABER:

Que el señor Cornelio, LASSO vecino del Corregimiento de CASUYA (Espavecito), Distrito de CHAME portador de la Cédula de identidad personal No. SAV-61-349 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0143 la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de ocho (8) hectáreas más 7,886.85 metros cuadrados, ubicada en EL ESPAVECITO Corregimiento de CASUYA, Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE ENRIQUE DE LEON Y SERVIDUMBRE DE CINCO METROS.

SUR: RIO LAJAS

ESTE: TERRENOS DE MANUEL SAMANIEGO

OESTE: TERRENOS DE ENRIQUE DE LEON Y RIO LAJAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAMÉ, Provincia de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los TREINTA (30) días del mes de JUNIO de mil novecientos SETENTA (1970).

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LEYDA E. BARAHONA
Secretaria Ad. Hoc.

L 350695
Única publicación)

EDICTO No. 051

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE JESUS LOPEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AY-31-511, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0265 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. 1489,14 M2 hectáreas, ubicada en Quebrada de Piedra Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Portobellito a Parita

SUR: Terrenos de Escolástico Quintero

ESTE: Terrenos de Samuel Bernal

OESTE: Terrenos de León López

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de julio de 1970.

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

EFRAIN RODRIGUEZ P.
Secretario Ad-Hoc

L338757
(Única publicación)

EDICTO DPP-003-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de PANAMA; al público,

HACE SABER:

Que la señora LUDOVINA CARDENAS DE MEDINA, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-86-1555, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0428 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 32 hectáreas más 5367,595 metros cuadrados, ubicada en ZANGUENGA, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE SALOME FLORES

ESTE: Terreno de Liborio De León e Ismael Núñez

OESTE: Callejón a trabajadores y a Tres Quebradas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de julio de 1970

JAIME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

L214466
(Única publicación)

NILSA D. DE VELASCO
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO No. 151

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN NUÑEZ DE GRACIA, vecino del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-7-7262 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0393 la adjudicación a título Oneroso de tres (3) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en El Calabacito, Tres Quebradas, Las Lajas corregimiento de Tres Quebradas Distrito de Los Santos de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en El Calabacito, corregimiento de Tres Quebradas Distrito de Los Santos, con una área de 9 has. con 5058,10 m2 comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Madroño (Quebrada Vieja)

SUR: Carretera Asfaltada de Macaracas al cruce de Sabana grande Arriba.

ESTE: Quebrada El Calabacito (Quebrada Moritos).

OESTE: Terreno de Balbino Peralta

PARCELA No. 2

Ubicada en Tres Quebradas, corregimiento de Tres Quebradas Distrito de Los Santos, con una área de 5 has. más 2286.

86 m2 comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Ismael Núñez.

SUR: Terrenos de José Martínez y camino carretero a Las Cruces

ESTE: Terrenos de Ismael Núñez, terreno nacional y camino a Las Cruces.

OESTE: Terrenos de Ubaldino Rivera.

PARCELA No. 3

Ubicada en Las Lajas, corregimiento de Tres Quebradas Distrito de Los Santos, con una área de 13 has. más 9516,80m2

NORTE: Terrenos de Celestino Ríos y Liborio de León

SUR: Callejón a Tres Quebradas y terreno de Ismael Núñez

ESTE: Quebrada La Mina y Terreno de Juan Ríos.

OESTE: Camino Carretero de Los Santos a Tres Quebradas y Terreno de Juan Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Tres Quebradas, La Espigadilla, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17, días del mes de julio de 1970

Secretario AD-HOC
NILSA D. de VELASCO

EDICTO No. DPP-063-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE VALIENTE BERNAL, vecino del corregimiento de ARRAIJAN (Cabecera), Distrito de ARRAIJAN portador de la cédula de identidad personal 8AV-80 884, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0326 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1214 inscrita a tomo 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de SIETE (7) Has 2190 metros cuadrados, ubicada en COLINA DE CACERES Corregimiento de ARRAIJAN, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA No. 1214

SUR: TERRENOS DE DIONISIO MELO

ESTE: TERRENOS DE ISAIAS CANIZALES

OESTE: TERRENOS DE VICTOR REYES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 18 días del mes de junio de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LEYDA F. BARAHONA
Secretaria Ad-Hoc.

L340497
(Única publicación)

EDICTO No. 068

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera; al público,

HACE SABER:

Que la señora FAUSTINA VILLARREAL RODRIGUEZ, vecina de Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV. 31,440, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-1297, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has. 2136,34M² y 7 Has. 2,016,6259 M2 respectivamente, ubicadas en Puerto Limón corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: Terrenos de Manuel Tello y camino al Río Parita

SUR: Terrenos de Sucesores de Raimundo Sandoval y Río Parita

ESTE: Río Parita

OESTE: Camino a Puerto Limón.

PARCELA No. 2:

NORTE: Terrenos de Amado Cedeño

SUR: Terrenos de Max D. Ulloa y camino de Puerto Limón a El Horcón

ESTE: Terrenos de Max D. Ulloa G.

OESTE: Terrenos de Max D. Ulloa G.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19 días del mes de agosto de 1970

Sr. EFRAIN RODRIGUEZ P.
Funcionario Sustanciador

DIGNA MA. CORDOBA O.
Secretaria Ad-Hoc

L257532
(Una publicación)

EDICTO No. 169

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora ELENA ZARZAVILLA DE ANGULO, vecina del Corregimiento de CABECERA Distrito de GUARARE Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-3-2187 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-1440 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 9242,74 metros cuadrados, ubicado en Los Cuernitos, corregimiento de La Enea del Distrito de Guarare de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón que conduce de Guarare al río del mis-

mo nombre.

SUR: Terreno de Manuel Cedeño.

ESTE: Terreno de Eutiquio Darío Angulo.

OESTE: Terreno de Manuel Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y Corregimiento de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 19 de agosto de 1970

JAIME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

MARIA DEL N. CASTILLERO A.
Secretaría Ad-Hoc

343717
(Única Publicación)

EDICTO No. 067

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público, HACE SABER:

Que el señor JUAN PABLO VEGA OSORIO, vecino del corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV.27-217, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0179 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. 8381,49 M2, hectáreas, ubicada en Los Carates, corregimiento Peñas Chata del distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Sixto Arcia, Juan de Dios Aguilar y Maximino Burgos

SUR: Terrenos de Julián Pimentel y Juan Bautista Escobar.

ESTE: Terrenos de Eufemio Vega Navarro

OESTE: Camino de Llano Largo a Ocú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de agosto de 1970.

Efraín Rodríguez P.,
Funcionario Sustanciador a.i.

Secretario Ad Hoc a.i.
Digna Ma. Córdoba O.

(L-322142
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA, POR ESTE MEDIO:

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A MARTIN ABREGO CIANCA, varón, panameño, soltero conductor, mayor, de treinta y siete (37) años de edad, natu-

ral del Distrito de Panamá y vecino del Distrito de San Miguelito con residencia en Nuevo Veranillo Casa No. 12, Teléfono 26-5104, portador de la cédula de identidad personal No. 8-272-894 y licencia de conducir No. 071-273 y demás generales desconocidas por no saberse su paradero actual, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de esta publicación, comparezca a este Juzgado Municipal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales por Imprudencia, en perjuicio de Evaristo González y que dice así:

VISTOS:

Por todas las consideraciones dejadas plasmadas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Pesé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: CONDENA A MARTIN ABREGO CIANCA, varón panameño, mayor de edad, treinta y siete (37) años, soltero conductor natural del Distrito de Panamá y vecino del Distrito de San Miguelito con residencia en Nuevo Veranillo, Casa No. 12 Teléfono 26-5104 portador de la cédula de identidad personal No. 8-272-894 y Licencia de Conducir No. 071-273, Tipo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 según datos en el Tránsito y de padres y paradero desconocidos, ya que no rindió declaración indagatoria a pesar el esfuerzo hecho por el Instructor en cooperación con sus colegas, la Guardia Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones siendo emplazado mediante Edicto No. 1 de quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo el mismo publicado en el diario "El Panamá América" edición de 31 de diciembre de 1975, por el honorable Procurador de la Nación al pago de DOS CIENTOS CUARENTA BALBOAS (B.240,00) de multa a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "Lesiones Personales" por Imprudencia" en perjuicio de Evaristo González,

más el pago de los gastos procesales y de las causales de su revelía.- Notifíquese a la administración de Ingreso Interno de Herrera de esta Sentencia, para el cobro de dicha multa lo que deberá hacer reo condenado en un plazo de dos meses a partir de su notificación y como se desconoce su paradero actual, notifíquese mediante Edicto de rigor de conformidad con el Artículo 2338 y siguientes del Código Judicial y para ello se ordena remitir copia del edicto al señor Director de la Gaceta Oficial tomando en cuenta las Circulares números 2 y 3 de 13 y 17 de febrero de 1976 remitida por el Honorable Presidente del Quinto Tribunal Superior de Justicia, acatando lo sugerido por el señor Procurador General de la Nación y el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 24, 24a, 30, 36, 37, 43 y 322 parte B. del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 1973, 2218, 2338, 2345 y 2350 del Código Judicial; Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970; Artículo 27 de la Ley 11 de 1963.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSUL TASE.- El Juez.- (fdo) Concepción Flores B.- El Secretario. (fdo) Osvaldo N. Vargas.

Se advierte al procesado MARTIN ABREGO CIANCA que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, más el de la distancia y de hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su comisión se apreciará como indicio grave en su contra, continuándose esta causa sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito de lesiones personales por imprudencia. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2345 del

Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez.
Dado y firmado a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976)

El Juez
Concepción Flórez B.

El Secretario
Oswaldo N. Vargac.

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que la Sociedad denominada CONSTRUCTORA VILLA ARAUJO, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 1023, folio 122, asiento 115 748 "B", ha sido disuelta y que dicha disolución se encuentra inscrita al tomo 1236, folio 189, asiento 120,283 "B", en la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, desde el día 11 de marzo de 1974. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinticinco de la tarde del día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.
por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L139048
(Única Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 359, asiento 99,930 del tomo 468, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 2 de septiembre de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima panameña denominada "MALOJA, S. A."

--- Que al folio 350, asiento 126,795 B" del tomo 1209, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 9 de marzo de 1976, mediante Escritura Pública Número 1320 de 26 de febrero de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Certificado de Disolución de la Sociedad que en la parte dice: "RESUELTO, que "MALOJA, S. A.", sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y doce del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.
por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L141424
(Única Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

1. Que al Folio 18, Asiento 145,432 del Tomo 872 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PETROSTEEL INC.-----

EDITORA RENOVACION, S.A.

2. Que al Folio 492, Asiento 124,918 A del Tomo 1173 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:-----

".... por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad". Dicho certificado fue protocolizado por la Escritura No. 890 de 10 de febrero de 1976 de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de febrero de 1976.--- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y cincuenta y cinco de la tarde del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.

por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L141423
(Única Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el folio 88, tomo 856, asiento 101.272 "B", de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 31 de enero de 1972, mediante Escritura Pública Número 443 de 26 de enero de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima panameña denominada "COMPANIA INTERMUNDIAL MECANICA Y FINANCIERA, S. A.". Que al folio 68, tomo 1244, asiento 111,671 "A", de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 5 de marzo de 1976, mediante Escritura Pública Número 1298 de 26 de febrero de 1976 el Convenio de Disolución de la Sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida "COMPANIA INTERMUNDIAL MECANICA Y FINANCIERA, S. A.", a partir de esta fecha." Expedido y firmado, en la ciudad de Panamá a la una de la tarde del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.

NILSA CHUNG B.
por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L141422
(Única Publicación)

AVISO

La señora Griselda Lay de Kam con cédula de identidad personal número 8-74-701 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio que ha vendido a la sociedad denominada España Libre, S. A. su establecimiento comercial denominado Cantina Casanova que opera en la Chorrera, Calle el Libertador número 3885, amparado por la licencia comercial de segunda clase número 21880 expedida el 10 de agosto de 1971.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de marzo de 1976.

KENNETH O. SIMMONS B.
8-21-299

L-141181
(Única Publicación)